



F/11

TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL
Colegio De Arquitectos De Chile

FALLO
CASO N° 16/01

En Santiago, a 16 de Mayo de 2017.

1.- DENUNCIA:

Con fecha 5 de Abril de 2016, los Señores **Don Patricio Gross Fuentes**, RUT N° 4.102.985 – 4, domiciliado en Marne 3206, Las Condes y **Don Francisco Herrera Muñoz**, RUT N° 14.122.318 – 6, domiciliado en Mateo Toro y Zambrano 1373 D. 203, La Reina, en adelante los denunciados, denuncian por transgresiones al Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile a **Don Andrés Crisosto Smith**, RUT N° 9.869.030 – 1, arquitecto ICA N° 5522, domiciliado en California 1945 Of. 72, Providencia, en adelante el denunciado.

En lo principal la denuncia es: **Por incumplimiento y modificación inconsulta de los términos técnicos y económicos por los cuales los denunciados concurren de común acuerdo con el denunciado para participar en la consultoría “Licitación de las Escuelas Concentradas de Talca, ID Mercado Público 824-20-LP15, denominadas “A. Normalización con equipamiento Escuela José Manuel Balmaceda y Fernández” (Código BIP: 30.343.923-0) y “B. Normalización con equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos” (Código BIP: 30.343.880-0).**

El texto completo de la denuncia, su fundamento y los considerandos de la misma, se consigna en el expediente de la causa (Fojas 1 al 6, 10)

2.- PROCEDENCIA Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL:

El Pleno del Tribunal de Ética Nacional, en su sesión ordinaria del 5 de Abril de 2016, considerando que los hechos alegados por los denunciados fundamentan la procedencia, la otorga y dispuso la instrucción de un proceso, destinado a investigar y establecer la efectividad de los cargos consignados en la denuncia. Mediante Resolución N° 01 el Tribunal acuerda instruir el correspondiente proceso, caratulado Caso N° 16 – 01 y se designa Fiscal Instructor de la causa al Arquitecto Sr. Luis Eduardo Bresciani Prieto. (Fojas 8 y 9)

3.- DECLARACION DEL DENUNCIANTE

Citados los denunciados por el Fiscal (Fojas 11) para ratificar su denuncia contra el denunciado, el día 10 de mayo de 2016, comparece Don Patricio Gross Fuentes, excusándose Don Francisco Herrera por ausencia de Santiago, y declara (Fojas 12 a 14):



- Que ratifica la denuncia presentada contra el arquitecto Andrés Crisosto Smith.
- Que para mejor resolver se debe tener en cuenta la situación anterior al vínculo con el denunciado, a saber:

Previo al llamado a la licitación por las Escuelas Concentradas de Talca, recibe del arquitecto Boris Mascaró, radicado en Talca, una invitación para encabezar el equipo profesional a ser presentado a la licitación, dada su trayectoria y experiencia en la recuperación y restauración de inmuebles patrimoniales.

Patricio Gross le señala que en la eventualidad sólo asumiría como consultor, encargándose del proyecto de restauración y por lo tanto le propone buscar otra persona que asuma la condición de Consultor Titular.

Así se procede y se contacta al Arquitecto Andrés Crisosto Smith para asumir como Consultor Titular

- Que aceptada la consultoría por Andrés Crisosto, se reúnen con él para acordar la participación de los denunciantes. A partir de estas reuniones el denunciado prepara propuesta para la licitación, incorporando a los denunciantes en el equipo.
- Que frente a la pregunta del Fiscal Instructor sobre la existencia de un contrato de servicios profesionales entre el denunciado y los denunciantes, declara que cuando ha establecido vínculos con otros profesionales, no con instituciones, los acuerdos de colaboración han sido fundamentalmente de palabra sin mediar contrato escrito. Sin embargo, tres días después del correo con fecha 25.09.2015 donde el denunciado acepta el honorario de 38 MM, los denunciantes le envían una Pauta de Participación Especialidad Restauración describiendo las labores y exclusiones involucradas en esta participación, documento, que de alguna manera, a su juicio, constituye un borrador de contrato.
- Que después de 6 meses, con la licitación adjudicada, en correo electrónico con fecha 09.03.2016, el denunciado modifica los términos de referencia de la Pauta de Participación Especialidad Restauración, cambiando las labores descritas en ese documento por actividades, concluyendo con una modificación de los honorarios previamente acordados, como se señala en la denuncia, agregando que serían a suma alzada.
- Que desea dejar constancia que la propuesta de honorarios por \$38.000.000 enviada al denunciado con fecha 24.09.2015 eran globales, no vinculados a actividades específicas, sino al producto esperado de la consultoría en restauración en los plazos establecidos, sólo tomando como base de cálculo de los mismos posibles horas de dedicación.
- Que de allí se infiere que las modificaciones introducidas por el denunciado son inconsultas, unilaterales e improcedentes.
- Que posteriormente a la presentación de la denuncia, el 13.04.2016 el denunciado vía correo electrónico, les propone un nuevo honorario por \$26.000.000, insistiendo en actividades más que en el producto esperado de la consultoría en restauración.

4.- DECLARACION DEL ARQUITECTO DENUNCIADO.

Citado por el Fiscal Instructor el arquitecto denunciado (Fojas 15), comparece el día 7 de Junio de 2016, estando en conocimiento tanto de la denuncia recibida en su contra como de la posterior declaración de los denunciantes, en lo principal declara (Fojas 19 a 22):

- Que encontrándose su empresa “Crisosto Smith Arquitectos Ltda.” inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, habilitada para postular a un concurso restringido de consultores, es contactada por el arquitecto Boris Mascaró, residente en Talca para colaborar para la licitación Escuelas Concentradas de Talca.
- Que ya que las Bases exigían la presencia de un especialista en restauración, en el mes de Agosto de 2015, Boris Mascaró les propone a Patricio Gross Fuentes (uno de los denunciantes), quien cumpliría con los requisitos establecidos en cuanto a experiencia y oficio.
- Que se contacta con el denunciante para invitarlo, quien manifiesta interés en participar.
- Que en el mes de Septiembre de 2015, durante la etapa de desarrollo del concurso, previo a la presentación de la oferta técnica y económica, le envía al denunciante una propuesta específica de honorarios para el especialista en restauración por un monto de \$12.000.000 más un premio indemnizatorio de \$1.000.000 en caso de resultar adjudicada la propuesta. A lo que no tiene respuesta del denunciado.
- Que posteriormente el denunciante entrega una tabla de honorarios en base a 1050 horas/hombre de dedicación y un presupuesto de \$39.500.000, lo que equivale a un 10% de la consultoría.
- Que en ningún momento se estableció un porcentaje para la especialidad de restauración. Se establece en dicha tabla de honorarios un valor de 2,2 UF/m² y 1,2 UF/m² para el denunciante y para Francisco Herrera Muñoz, su arquitecto colaborador, respectivamente.
- Que el denunciado les solicita a los denunciantes cerrar en \$38.000.000. Acepta dicha propuesta a pesar de no ajustarse a los fondos informados.

5.- COMPARENDO DE CONCILIACION.

5.1 SESION DE CONCILIACION

El día 9 de Agosto de 2016, a las 12:00 horas, en la sede del Tribunal de Etica Nacional, se realiza el Comparendo de Avenimiento en presencia del Fiscal Instructor. (Fojas 105 a 110)

Comparecen los denunciantes Sres. Patricio Gross Fuentes, Francisco Herrera Muñoz y el denunciado Arquitecto Andrés Crisosto Smith.



Los denunciantes confirman lo expuesto tanto en la denuncia presentada como en la exposición oral ante el fiscal, reiterando que la rebaja de los honorarios acordados, de \$38 MM a \$12 MM fue una acción unilateral del denunciado, lo que estiman traiciona lo convenido resultando éticamente inaceptable.

El denunciado a su vez reitera lo expuesto en su oportunidad al Fiscal Instructor confirmando que implementaron todas las instancias para que los denunciantes siguieran prestando sus servicios. Agrega que evaluaron la contrapropuesta de los denunciantes por \$ 38 MM, a su oferta inicial de \$12 MM, concluyendo que no eran capaces de abordarla, por lo que en reunión posterior con los denunciantes les propone una reducción de las horas/hombre, después de analizar los trabajos a realizar en las 5 etapas, lo que no tuvo acogida.

Los denunciantes manifiestan que sí hubo respuesta a la contraoferta del denunciado por \$12 MM, pero que desde un principio se le señaló que no aceptaban dicho monto por las implicancias y alcances que demandaban los trabajos, que el tema de las horas/hombres no era un objetivo, el objetivo era desarrollar un proyecto.

Respecto al reemplazo efectuado por el denunciado en el equipo de los denunciantes por la arquitecta Marcela Hurtado, los denunciantes han denunciado a la arquitecta Hurtado por no cumplir con las normas éticas más básicas sobre los reemplazos y que es inaceptable que no hayan sido informados de tal situación por el denunciado y la arquitecta Hurtado.

El denunciado señala que está en su derecho efectuar un reemplazo, atribución que le entrega las Bases de la Licitación y que siempre fue su deseo seguir con todo el equipo. Además manifiesta que la arquitecta Hurtado se comunicó con él señalando su interés en seguir con la asesoría, siempre y cuando cuente con la venia de los denunciantes.

El comparendo concluye con la solicitud del denunciado de un tiempo adicional para revisar la situación generada y efectuar una nueva propuesta con el objetivo de seguir trabajando con los denunciantes.

Se acuerda esperar la propuesta del denunciado para resolver la continuidad o término del proceso.

5.2 PROPUESTAS DE CONCILIACION

A. PRIMERA PROPUESTA DEL DENUNCIADO

Con fecha 12 de Agosto de 2016 el denunciado presenta una propuesta de conciliación, reiterando su oferta inicial de \$ 12 MM más un premio indemnizatorio de \$1 MM.

Con fecha 8 de Septiembre de 2016, los denunciantes rechazan dicha propuesta y proponen para llegar a un avenimiento una indemnización de \$19 MM. (Fojas 122)



(Nota: la respuesta de los denunciados tiene fecha de 9/8/2016, sin embargo posteriormente los denunciados aclaran, a fojas 131, que hubo un error en la fecha, siendo 8/9/2016)

B. SEGUNDA PROPUESTA DEL DENUNCIADO

B.1 La propuesta, con fecha 07/10/2016

Debido a que la segunda propuesta de conciliación presentada por el denunciado constituye su oferta final, en lo principal, se transcribe literalmente aquellos aspectos relevantes relacionados con lo denunciado (Fojas 123 a 127):

“Nuestra oficina destina en la metodología 390 horas/hombre (HH) con un costo directo de \$4.548,000. En contraste las HH aportadas por los señores PGF y FHM no supera las 16 HH. En resumen, el trabajo de exploración y producción de la metodología estuvo radicada en nuestra oficina, siendo ACS (Andrés Crisosto S.) jefe del equipo. Nuestra oficina asumió tanto el financiamiento como el riesgo de la presentación.

No fue posible aceptar, muy a nuestro pesar, que la especialidad de restauración tuviera una incidencia del 10% del valor del contrato. (\$38 MM de una oferta total de \$368 MM)

Las condiciones ofertadas son las que nuestra consultora en forma responsable puede ofrecer mediante convenio de prestación de servicios, Nuestra oferta siempre respeta el valor HH ofertado y fija reuniones de trabajo para brindar adecuadamente dichos servicios de asesoría, de esta manera aseguramos condiciones equitativas para ambas partes.”

Frente a la solicitud de los denunciados de una indemnización de \$19 MM, como respuesta a la primera propuesta de conciliación, se señala:

“Las BA (Bases Administrativas de la Licitación) y el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría (RCTC), Decreto MOP N°48 del 24 Febrero 1994, vinculante a la presente consultoría, establece la liquidación anticipada de los contratos de prestación de servicios. En esos casos se pagan los trabajos efectivamente realizados por el consultor, y el porcentaje del monto total pactado correspondiente a la etapa que pudo avanzar la consultoría y cada especialidad. Ese criterio debe establecerse para el especialista de restauración para liquidar y pagar sus honorarios.

Propuestas de alternativas de pagos.

Alternativa A:

Donde los denunciados no firmaron convenio alguno, deben entregar el detalle de horas al fiscal y el trabajo asociado a dichas horas profesionales para ser evaluado. Los denunciados aportaron horas en la etapa concurso en septiembre del 2015, para lo cual se estableció una indemnización de \$1 MM.

También aportaron horas en la etapa 1 del desarrollo, una vez adjudicado el contrato. No hubieron reuniones presenciales durante la etapa 1 con el equipo de restauración para la entrega del Manual de Procedimientos de Intervención (MPI)

Alternativa B:

Si los denunciados firman el convenio, y se les respeta el valor de \$12 MM. La etapa 1 tiene establece un avance financiero de un 20% y tiene un valor de \$2.400.000 para la especialidad de restauración. Más la indemnización para la etapa concurso de \$1 MM

Lamentamos que Patricio Gross y Francisco Herrera se restaran de trabajar en este proyecto junto a nuestra oficina. Siempre estuvieron las puertas abiertas para buscar un entendimiento y comprensión mutua, una y otra vez.”

B.2 Respuesta de los denunciados. Con fecha 28/10/2016

Debido a que la segunda propuesta de conciliación presentada por el denunciado constituye su oferta final, en lo principal, se transcribe literalmente aquellos aspectos relevantes de la respuesta de los denunciados a dicha propuesta (Fojas 128 a 130):

“Nuevamente el arquitecto Crisosto intenta medir nuestro aporte en función de la cantidad estimada en horas/hombres y las que invertimos en el trabajo de presentación de la propuesta.

Nuestro compromiso era con el desarrollo total del proyecto y no con el cálculo de horas de un subcontrato acotado, el que se aleja absolutamente de un desarrollo basado en dos equipos diferentes que comparten profesionalmente las responsabilidades para el éxito del trabajo.

Una vez más, el arquitecto Crisosto desconoce los alcances de nuestro trabajo y aporte como si se tratara de una operación matemática descontextualizada del enfoque disciplinario teórico - técnico necesario para afrontar esta propuesta y desconociendo, en un plano definitivamente teórico, nuestros acuerdos previos.

Nos resulta sorprendente cómo el arquitecto Crisosto intenta excusar su actuar amparándose en lo contenido en las Bases Administrativas y Técnicas, cuando éstas nunca han sido diseñadas para determinar el enfoque específico con el cual el consultor debe abordar la



propuesta; los protocolos de actuación dentro de los equipos; y, menos aún, como se deben desempeñar los sujetos que los componen, entre otros.

Por ello su respuesta nos parece que desconoce abiertamente los valores y principios que nos guían, entre los cuales el respeto y reconocimiento de las personas es fundamental.

Así mismo, no hace referencia alguna al hecho del compromiso explícito y documentado del arquitecto Crisosto respecto al monto de los honorarios solicitados por nosotros muy al comienzo de nuestra relación, dando a entender que sólo después de ganada la propuesta confeccionó la planilla de gastos, explicación incomprensible en un consultor que se precia de su trayectoria y que en ningún caso exime del compromiso inicial

Frente a las alternativas de pagos propuestas por el arquitecto Crisosto, nos manifestamos en el más absoluto desacuerdo y rechazo a su comunicación, dejando en manos del Tribunal de Ética Nacional la resolución de la denuncia que hemos presentado.

La propuesta inicial del arquitecto Crisosto fue cancelarnos un total de \$12 MM, rechazada absolutamente por nosotros, la que luego ha reiterado.

En los últimos meses de 2015, el arquitecto Crisosto aceptó nuestra proposición de trabajo y honorarios (\$38 MM de una oferta total de \$368 MM), para luego desconocerla una vez ganada la licitación con nuestra participación, antecedentes curriculares y firmas respectivas, de acuerdo a lo solicitado en las Bases, aduciendo argumentos que no se condicen con el acuerdo pactado, y actuando con un proceder que vulnera las mínimas normas éticas propias del ejercicio de nuestra profesión.

5.3 RESOLUCION FINAL POR AVENIMIENTO

No habiendo avenimiento entre las partes, el Tribunal emitió con fecha 3 de Noviembre de 2016 una resolución donde toma razón del no avenimiento entre las partes e instruye al fiscal sobre la continuidad del proceso (Fojas 131)

6.- DECLARACION DEL ARQUITECTO BORIS MASCARÓ

Tal como se ha señalado precedentemente, el Fiscal Instructor contactó al arquitecto Sr. Boris Mascaró, (Fojas 135) aludido por ambas partes en el proceso como gestor inicial de los trabajos conducentes a la presentación de la Licitación Escuelas Concentradas de Talca.

Sobre su participación el Sr. Mascaró, en lo principal, declara textualmente en carta dirigida al Fiscal Instructor (El texto completo de la carta se consigna en el expediente de la causa Fojas 138):

Cuando supe que el diseño de las escuelas se licitaría, comencé de inmediato a hacer algunas gestiones para preparar una presentación que pudiera ganar el concurso.

Contacté a Don Patricio Gross, eminencia en restauración de monumentos nacionales para lo cual viaje a Santiago un par de veces a solicitar su apoyo en caso de lograr participar en el concurso.



Envié correos a las empresas que figuraban en la categoría 1 superior explicando mis intenciones que me parecían bastante nobles.

El primero en contestar fue Andrés Crisosto y aunque contestaron todas las empresas que habían comprado las bases, por considerar al citado colega el más proactivo y quien comprometiera de inmediato mi participación en el desarrollo del proyecto como jefe de proyecto, opte por entregarle mi trabajo a él.

Una vez avanzado el anteproyecto y habiendo llegado a un acuerdo económico y establecida mi calidad de jefe de proyecto durante el anteproyecto y proyecto le entregué un anteproyecto avanzado donde había plasmado algunas ideas fuerza que hasta el día de hoy se mantienen en el anteproyecto que se ha seguido desarrollando.

Después de ganar el concurso desconoció todos los acuerdos, y a mi prácticamente me sacó del diseño del proyecto asignándome labores de tramitación y gestión.

Fue ese mes que presenté una carta al director del MOP y puse un reclamo en la inspección del trabajo para lograr una mediación respecto de mi trabajo y al saberlo el empresario me desvinculó inmediatamente sin cancelarme nada ese mes, dejándome en la más completa ruina económica.

7.- NUEVA PRESENTACION DEL DENUNCIADO (Fjs 139 a 150)

El denunciado, representado por el abogado Sr. Eduardo Enrique Bolados Ampuero, con fecha 25 de Noviembre de 2016, entrega al Tribunal un documento caratulado "EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA NUEVOS ANTECEDENTES."

De dicha presentación se transcriben aquellos párrafos pertinentes a lo denunciado: **"incumplimiento y modificación inconsulta de los términos técnicos y económicos por los cuales los denunciados concurren de común acuerdo a participar en dicha consultoría"**

"Cronograma de hechos con relación a los denunciados"

3. 26 de Julio de 2015, Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. recibe contacto de arquitecto de la ciudad de Talca, Sr. Boris Mascaró. Quien se ofrece como apoyo ante la eventualidad de la participación de nuestra empresa y posible adjudicación de la licitación, donde ofrece como apoyo para restauración en ese proceso al denunciante Patricio Gross.

5. 12 de Agosto de 2015, en oficinas de Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., se produce una reunión con el arquitecto Boris Mascaró y el denunciante Patricio Gross, este último se hace acompañar por el denunciante Francisco Herrera, el que presenta como su colaborador."

7. 16 de Septiembre 2015," el denunciado remite a los denunciados mediante comunicación electrónica propuesta en que **"se les indica que si participaban en todas las etapas del proceso (desde el inicio a término) el monto total de sus servicios es por la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos), más un adicional en calidad de premio en el evento que Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. se adjudique la licitación, de un valor de \$1.000.000 (un millón de pesos).** A esta propuesta, no se recibe respuesta alguna por parte de los denunciados.



8. 24 de Septiembre 2015, Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. recibe correo del denunciante Patricio Gross, en el que señala como contrapropuesta que el precio de los servicios asciende a la suma de **\$39.500.000 (treinta y nueve millones quinientos mil pesos)**.

9. 25 de Septiembre 2015, de manera inconsulta a la empresa y a título personal, presionado por el pronto vencimiento de plazo para la presentación de ofertas, el Arquitecto Andrés Crisosto, le indica, vía correo electrónico al denunciante Patricio Gross que la propuesta es de **\$38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos)** atendido a lo urgente de la consideración del Sr. Patricio Gross como Asesor Restaurador y el poco tiempo para la búsqueda de un nuevo Asesor Restaurador.

10. 28 de Septiembre 2015, a dos (dos) días antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas en la Licitación de que se trata, el denunciante Patricio Gross, informa a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. que no cuenta con curso de Pos-gradó en restauración.

A continuación la presentación del denunciado se desplaza en diferentes consideraciones sobre el no cumplimiento del requisito de estudios de postgrado de Patricio Gross y sus consecuencias para el denunciado.

Al respecto se transcribe algunos párrafos sobre lo anterior:

“A sabiendas de las exigencias en la Bases Administrativas y que en calidad de Asesor Restaurador Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., lo contacta (a Patricio Gross) y le ofrece formar parte del equipo de profesionales en esa calidad, esconde la información, aparentando tener la calidad y respaldo académico exigido para el profesional Asesor Restaurador, que las Bases que conocía, desde el mes de Julio 2015”

*“La oferta irresponsable e inconsulta realizada por el arquitecto y denunciado Andrés Crisosto al denunciante Patricio Gross, por la suma de **\$38.000.000**, para que en la calidad de Asesor en Restauración, formara parte del equipo de profesionales en la Licitación que se trata, no tiene efectos ni validez alguna, toda vez que el Sr. Gross luego de realizada esa oferta, manifiesta que no tiene el respaldo académico para formar parte del equipo de profesionales en calidad de Asesor en Restauración, porque no tiene estudios formales para ello.”*

11. 29 de Septiembre 2015. Arquitecto Francisco Herrera entrega antecedentes correspondientes a Asesor en Restauración, para que sean incorporados formalmente a la propuesta de oferta que realiza Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. a la licitación de que se trata.

12. 01 de Octubre 2015. Por parte de los organismos estatales que representan al estado en esta Licitación, se realiza la Apertura Técnica.

13. 22 de Octubre 2015. Apertura Económica de la Licitación en comento.

14. 25 de Enero 2016. Adjudicada la Licitación a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., en esta fecha comienza la etapa 1 de las obligaciones adquiridas en calidad de adjudicatario.

17. 14 de Marzo 2016. En oficinas de Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. se explica a los denunciantes Gross y Herrera, que es imposible cumplir con el presupuesto de **\$38.000.000** ofertado a



*Sr. Patricio Gross por parte de Andrés Crisosto, ...porque es imposible dar cumplimiento económico de acuerdo a las realidades y costo total del proyecto, reiterándole la oferta inicial formulada por la empresa de que para todo el proyecto (6 etapas) se disponía de la suma de **\$12.000.000**, propuesta que no obtuvo respuesta por parte de los denunciantes, a pesar de haberles requerido en días posteriores.*

*18. **28 de Marzo 2016.** Nuestra empresa toma un primer contacto con especialista en restauración Marcela Hurtado, considerando la posibilidad de contar con ella ante omisión de respuesta del restaurador Herrera.*

*19. **29 de Marzo 2016.** Vía correo electrónico se remite a Francisco Herrera convenio de honorarios por el monto de **\$12.000.000** en su calidad de Asesor Restaurador en el proceso de licitación adjudicado. Francisco Herrera no respondió.*

*21. **05 de Abril 2016.** Patricio Gross informa a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., que ha realizado una denuncia ante el Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos fundado en que no se ha respetado presupuesto de **\$38.000.000**.*

*22. **06 de Abril 2016.** Ante la actitud omisiva de dar respuesta a la necesidad de contar con un profesional Asesor Restaurador, pero en especial de la prepotencia al recurrir junto a Patricio Gross en una denuncia ante este Tribunal, nuestra empresa se ve obligada a realizar el procedimiento de Cambio de Profesional ante el M.O.P. reemplazando al profesional Herrera por la profesional Marcela Hurtado.*

*23. **14 de Abril 2016.** Denunciante Francisco Herrera remite correo a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., donde comunica que desestima nuestra propuesta económica y continuará con su denuncia ante este Tribunal.*

Otras consideraciones del denunciado en esta presentación:

- *Que el denunciante señor Gross ha tenido una conducta dolosa y de manifiesta transgresión a las disposiciones reglamentarias del Colegio de Arquitectos de Chile, que esta parte denuncia*
- *Que la conducta del denunciante Herrera hacia Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., también viola los Códigos de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile, por lo que esta parte denuncia, para que sean evaluadas por el Tribunal.*
- *Que la conducta temeraria de los denunciantes de amedrentar con responsabilidades supuestamente antiéticas a la profesional Marcela Hurtado, está impidiendo que Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., pueda dar oportuno cumplimiento a las obligaciones que como adjudicatario de una licitación pública tiene para con el Estado de Chile, situación que puede derivar en un daño irreparable para nuestra empresa y que, entre otras, produciría que seamos sancionados, que se nos quite la adjudicación o que seamos eliminados del registro de proveedores del MOP.*
- *Que por todos los antecedentes antes expuestos, las disposiciones de CEPA citadas, las disposiciones legales que regulan las Licitaciones Públicas, las obligaciones como adjudicatarios que nuestra empresa ha asumido para con el Estado y en especial con las actitudes manifiestamente antiéticas que esta parte acusa por parte de los señores Gross y Herrera, pero en especial, con el dolo en el actuar del primero de los denunciantes, que se acusa formalmente en esta presentación, solicitamos que el Sr. Fiscal de este proceso los tome*



en consideración y los acoja, siendo fundamento para la absolución que reglamentariamente y en derecho corresponde.

8.- NUEVA SOLICITUD DE COMPARENDO DE CONCILIACION

En la presentación del denunciado, descrita en el N° 8 de estos Vistos, a fojas 148, Primer Otro Sí, se solicita una nueva audiencia de conciliación, considerando como puntos de acuerdo lo siguiente:

- a) *Esta parte pone a disposición del Asesor Restaurador que participó en la Etapa 1 del Proyecto adjudicado (Francisco Herrera) los honorarios que efectivamente les corresponden y que asciende a la suma de **\$2.400.000**, en contra prestación, solicitamos su renuncia expresa al equipo de la empresa adjudicataria.*
- b) *Otorgar premio comprometido de **\$1.000.000** a los denunciantes Gross y Herrera por su participación en proceso de Licitación.*

El Tribunal resolvió no dar lugar a esta solicitud de nueva Audiencia de Conciliación, por no diferir de las propuestas realizadas por el denunciado anteriormente, aún más, siendo esta oferta claramente inferior a las precedentes, lo que fue comunicado por correo electrónico a las partes.

9.- RESPUESTA DE LOS DENUNCIANTES A LA PRESENTACIÓN DEL DENUNCIADO EN “VISTOS 7 Y 8”

Los denunciantes en carta al fiscal fechada el 6/01/217 (Fojas 157 y 158) rechazan tanto en la forma como en el fondo lo expuesto por el denunciado, señalando textualmente en lo principal: “ *Los antecedentes que se incorporan constituyen una flagrante, tendenciosa y decidida falta a la verdad de los hechos ocurridos, lo cual puede ser verificado en forma rápida al compararlos con la información expuesta, concordada y aceptada por las partes tanto en el acta levantada con ocasión de la Reunión de Avenimiento, como con los demás antecedentes que forman parte de la causa. Al respecto, esta manipulación de información la hemos recibido como un nuevo agravio por parte de Andrés Crisosto, quien en reiteradas ocasiones ha intentado infructuosamente alterar la cadena de sucesos.*”

10.- DESCARGOS DEL DENUNCIADO A LA “FORMULACION DE CARGOS”(Fojas 165 a 169)

A la “Formulación de cargos” enviada a las partes, y dentro del plazo establecido por el Reglamento del TEN, el denunciado, siguiendo la pauta de los artículos del Código de Ética, consignados en dicha Formulación de Cargos”, eventualmente transgredidos por el denunciado, en lo principal expone:

a) ART 1.DEBERES Y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Que ha sido permanente su colaboración con el Tribunal, tanto acudiendo las veces que fue citado como aportando los documentos que le fueron solicitados y su trayectoria en el Colegio de Arquitectos con una “*actitud recta, cooperativa y fraternal*”

Que, antes y durante este proceso, puso a disposición “*del denunciante Francisco Herrera la suma de un millón de pesos por concepto de premio ofrecido en el evento que mi empresa*



ganara la licitación y además los honorarios de dos millones cuatrocientos mil pesos por los servicios prestados en la Etapa 1"

b) ART 6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

Que "todo el diseño propuesto y que finalmente fue el adjudicado, se basa íntegramente en trabajo realizado por arquitectos de mi empresa, sin que se usara, ni siquiera como base, la idea, proyecto, diseño, bosquejo de algún otro arquitecto y mucho menos de los denunciados, a quienes nunca se les consultó por ello ni tuvieron participación, opinión ni desarrollo de la propuesta definitiva de mi empresa." Además puesto que la participación del arquitecto restaurador sólo es "desde la Etapa 2 en adelante (inicio 4 de Abril de 2016), sería erróneo deducir que hubo infracción a esta disposición, si ellos no han trabajado con posterioridad a su denuncia y no han aportado idea alguna"

c) ART 8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

Que reitera lo expuesto por él mismo en los VISTOS "4.- DECLARACION DEL ARQUITECTO DENUNCIADO." y "5.- COMPARENDO DE CONCILIACION. 5.1 SESION DE CONCILIACION y 5.2 PROPUESTAS DE CONCILIACION, A. PRIMERA PROPUESTA DEL DENUNCIADO", justificando su oferta de doce millones de pesos por los honorarios de restauración más la suma de un millón de pesos por premio.

Agrega además "que no puede considerarse como desleal el hecho que ante el caso omiso a la propuesta hecha a quien íbamos a considerar como Profesional Restaurador y luego de insistir por respuesta, éstas nunca llegaron y sólo se nos comunica que han realizado denuncia al TEN."

d) ART 10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

Que su trayectoria profesional desde su inicio " demuestra que desde esas fechas, hasta ahora, me he desarrollado profesionalmente de manera correcta, con resguardo y respeto a nuestra profesión, observando todas y cada una de las disposiciones reglamentarias de nuestro CA y he brindado servicios profesionales en el ámbito de la arquitectura pública."

Que el Sr. Mascaró, citado en la "Formulación de Cargos", aseguró "verbalmente que tenía experiencia en proyectos educacionales, razón por la cual lo integramos al concurso... no cumplía con las condiciones para ratificar dicho convenio, ni profesionales ni económicas.

Además en el mes de Abril el Sr. Mascaró desarrolla y establece reuniones a título personal con la Directora e Inspector General de la Escuela Carlos Salinas Lagos. Dichas reuniones no contaron con mi autorización y el conocimiento de la inspección del diseño. Vulnera mis prerrogativas como consultor y jefe del equipo y toma acuerdos en mi representación, El Sr. Mascaró es alejado como colaborador."

CONSIDERANDO

Primero: Que los Tribunales de Ética del Colegio de Arquitectos sólo conocen y resuelven sobre denuncias por eventuales conductas de arquitectos colegiados que transgredan las normas del Código de Ética de la Orden, cuestión conocida por las partes. Este considerando es pertinente ya que en la presentaciones del denunciado se confunde la persona del denunciado con la Empresa a la que pertenece (Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda.)

Segundo: Que parte importante de la argumentación de descargo del denunciado se refieren a eventuales incumplimientos por los denunciantes de lo establecido en las Bases Administrativas de la Licitación Escuelas Concentradas de Talca, cuestión ajena a la causa y que no altera en lo fundamental el hecho denunciado.

Tercero: Que no existiendo un Arancel de Honorarios Profesionales que obligue a la partes contratantes a pactar montos pecuniarios establecidos por un determinado servicio profesional, los honorarios son libremente pactados por un mandante y el o los arquitectos que prestarán el servicio profesional requerido.

Cuarto: Que no existiendo previamente a la prestación del servicio profesional, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que regule las relaciones profesionales, las características del servicio requerido, los montos de los honorarios, los plazos de pagos y las circunstancias de rescisión del mismo, se estima como válidos y vinculantes los correos electrónicos que abordan estos temas y los acuerdos entre las partes que allí se establecen.

Quinto: Que en correo electrónico (CE) del 16/09/2015 el denunciado propone un honorario a los denunciantes de \$12 MM más \$1 MM de premio.

Sexto: Que en CE del 24/09/2015 los denunciantes señalan como respuesta al denunciado que los honorarios serán de \$ 39,5 MM

Séptimo: Que en CE del 25/09/2015 el denunciado les comunica a los denunciantes que el monto de sus honorarios será de \$ 38 MM.

Octavo: Que tres días después del CE del 25/09/2015 los denunciantes, aceptan el honorario propuesto por el denunciado y le envían una Pauta de Participación Especialidad Restauración. Documento, que de alguna manera, constituye un borrador de contrato.

Noveno: Que en CE del 09/03/2016, después de dos meses de adjudicada la Licitación (25/01/2016) el denunciado modifica los términos de referencia de la Pauta de Participación Especialidad Restauración, cambiando las labores descritas en ese documento por actividades, concluyendo con una modificación de los honorarios previamente acordados.



Décimo: Que en CE del 13/04/2016 el denunciado, con posterioridad a la denuncia en su contra (5/04/2016), propone un nuevo honorario por \$26.000.000, lo que no es aceptado por los denunciados.

Décimo primero: Que en distintas instancias de conciliación generadas por el fiscal, el denunciado presenta propuestas de honorarios que no difieren en lo esencial de lo expuesto en su CE del 16/09/2015 de honorario por \$12 MM más \$1 MM de premio. Todas ellas rechazadas por los denunciados.

Señalar que la propuesta se presenta *“porque es imposible dar cumplimiento económico de acuerdo a las realidades y costo total del proyecto”*, es una cuestión que debió ser prevista por el denunciado en el estudio de la propuesta antes de su presentación y no a posteriori una vez adjudicada.

Décimo segundo: Que en documento presentado por el denunciado a consideración del Tribunal con fecha 25/11/2016, se señala que la oferta de honorarios por \$ 38 MM *“no tiene efectos ni validez alguna, toda vez que el Sr. Gross luego de realizada esa oferta, manifiesta que no tiene el respaldo académico para formar parte del equipo de profesionales en calidad de Asesor en Restauración, porque no tiene estudios formales para ello.”*

Sin embargo el propio denunciado, en este mismo documento señala que el **“12 de Agosto de 2015, en oficinas de Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., se produce una reunión con el arquitecto Boris Mascaró y el denunciante Patricio Gross, este último se hace acompañar por el denunciante Francisco Herrera, el que presenta como su colaborador.”** (subrayados por el Tribunal)

Es decir un mes y medio **antes** de realizar la oferta el Sr. Gross toma las providencias necesarias para cumplir con el requisito de las Bases, incorporando a su equipo al Sr. Herrera, quien sí cumple con este requisito. La oferta de \$ 38 MM, se realizó el 25/09/2016.

Décimo tercero: Que el denunciado señala como atenuante:

1. que: *“La oferta irresponsable e inconsulta realizada por el arquitecto y denunciado Andrés Crisosto al denunciante Patricio Gross, por la suma de \$38.000.000,”* y que habría sido hecha *“de manera inconsulta a la empresa y a título personal”*.

Esta es una circunstancia de exclusiva responsabilidad de la Empresa a la que pertenece el denunciado y es allí donde debe ser resuelta. De alguna manera deslinda cualquier responsabilidad en los hechos por los denunciados.

2. que su aceptación del honorario de \$ 38 MM se originó *“presionado por el pronto vencimiento de plazo para la presentación de ofertas”* y que a su oferta inicial del 16/09/2015 *“no se recibe respuesta alguna por parte de los denunciados.”*

Como consta, los denunciados contestaron la propuesta el 24/09/2015, una semana después de recibida la oferta, plazo que al Tribunal le parece razonable para analizar y resolver dicha propuesta, considerando además que en esa semana se celebraba las fiestas patrias. La presión por *“el pronto vencimiento de plazo para la presentación de ofertas”*, es de responsabilidad del denunciado al efectuar su oferta sólo a 15 días de la entrega de la Licitación.



Décimo cuarto: Que el denunciado califica como *“prepotencia al recurrir (Francisco Herrera) junto a Patricio Gross en una denuncia ante este Tribunal”* y más adelante califica como *“conducta temeraria de los denunciados de amedrentar con responsabilidades supuestamente antiéticas a la profesional Marcela Hurtado”* (Arquitecta con la que el denunciado reemplaza a los denunciados ante el MOP). Este Tribunal no acepta que el denunciado conculque el legítimo derecho de cualquier persona a denunciar conductas eventualmente antiéticas de un arquitecto colegiado, calificando la acción de denunciar como *“prepotencia”, “conducta temeraria”* y amedrentamiento.

Décimo quinto: Que las disposiciones consignadas en el Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile se suponen conocidas y aceptadas por todos los arquitectos colegiados. Lo dispuesto en el Art. 6º: *INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO*, letra b) que señala: *“Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.”*

Aunque esta disposición le es estrictamente aplicable a la arquitecta Hurtado, materia de otra causa ya fallada por el Tribunal, el denunciado, arquitecto colegiado, en conocimiento de esta disposición y como mandante, debió cautelar este asunto, informando a la reemplazante de todos los aspectos, arquitectos involucrados y circunstancias que concurrían. No bastaba proceder con apego a las disposiciones de las Bases Administrativas de la Licitación para efectuar un reemplazo, lo que el denunciado hizo, sino a lo dispuesto en el Código de Ética que nos rige.

Décimo sexto: Que a mayor abundamiento de lo señalado en el considerando anterior, en carta de la arquitecta Hurtado con fecha 21/02/2017, (Fojas 163 y 164) y en lo vinculante a este caso, expresa: *“aclarar mi total desconocimiento de la vinculación de dos profesionales de la especialidad de restauración previo a la llegada al equipo, y tomar distancia a partir del mismo momento en que me entero de los hechos”*, circunstancia esta última que confirma el denunciado en carta dirigida al Fiscal Instructor de la causa, fechada el 7/02/2017 (Fojas 159) al señalar: *“Marcela Hurtado Saldías al conocer la denuncia en su contra, y ser citada a declarar por parte del fiscal Sr. Bresciani deja su participación en stand by a la espera de una resolución de la causa”*.

Décimo séptimo: Que constando para el denunciado del alejamiento del equipo en su rol de especialista en restauración de la arquitecta Hurtado desde el mes de Junio de 2016, la incorpora al equipo en la presentación del proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) con fecha 7/10/2016.

Que aun cuando el denunciado estaba legalmente facultado para incorporar su nombre en dicha presentación, ya que la arquitecta renunció formalmente el 9/11/2016, el denunciado sabía que la arquitecta no formaba parte, en los hechos, de su equipo varios meses antes de la presentación al CMN. Su incorporación, no siendo legalmente objetable, éticamente sí lo es.

Décimo octavo: Que de lo expuesto por el arquitecto Boris Mascaró en su presentación al Tribunal, se desprende una conducta poco cuidadosa del denunciado en las relaciones profesionales con otros colegas: acuerdo económico, acuerdo de jefatura de proyecto.



Décimo noveno: Que la solicitud de los denunciantes de una indemnización pecuniaria por el daño económico y profesional emergente, no le corresponde evaluar y resolver a este Tribunal.

Vigésimo: Que de lo expuesto por el denunciado en sus descargos a la “Formulación de Cargos”, se puede señalar:

1. ART 1. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Que el Tribunal reconoce la permanente colaboración, durante el proceso, prestada por el denunciado, aun cuando el *espíritu de fraternal cooperación con los demás arquitectos*, señalado en este artículo no se compadece con expresiones empleadas por el denunciado respecto a los denunciantes. Considerando **Décimo cuarto**.

2. ART 6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

Que los descargos tocantes a este artículo no abordan lo denunciado, consignado especialmente en las letras b) y c) que se refieren al proceso de reemplazo de los arquitectos, como se señala en los considerandos **Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo**, considerandos que aun cuando lo allí mencionado no forman parte de la denuncia original de los denunciantes expuesta en el punto **1.- DENUNCIA** de este fallo, para el Tribunal constituye un hecho complementario a la denuncia original, cuya transgresión se estima como agravante. También debe tenerse presente lo señalado por el denunciado en la letra f) que aborda el incumplimiento de los honorarios pactados argumentando su inconveniencia.

3. ART 8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

Que el denunciado sólo señala su oferta inicial y omite gravemente su aceptación de la propuesta de los denunciantes, como ha quedado demostrado tanto en los VISTOS como en las consideraciones posteriores, desde la **Sexta** a la **Décimo tercera**.

4. ART 10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

Que la denuncia estaba concentrada en la letra a) de este artículo: *No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética*. A lo menos ello se comprueba en el no cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de Ética, Art. 6° letras b) y c). Cuestión que no aborda en sus descargos, concentrándose en sus vínculos con el arquitecto Mascaró.

Vigésimo primero: Que en el documento presentado por el denunciado con fecha 25/11/2016, se hacen imputaciones a los denunciantes por conductas antiéticas y se solicita sean consideradas por el Tribunal. Por lo cual, si el denunciado estima que corresponde iniciar un proceso contra los denunciantes, debe formalizar su denuncia de acuerdo a las normas reglamentarias de este Tribunal, el cual resolverá sobre su procedencia y eventualmente asignar fiscal a cargo de la investigación.

FALLO

EL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo Nº 57 de los Estatutos y el Título III artículo Nº 7 de Reglamento General del Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos, en su sesión ordinaria del Martes 16 de Mayo de 2017, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y con el voto unánime de sus integrantes, con la abstención reglamentaria del Fiscal Instructor y conforme al mérito de la investigación, sus procedimientos, los antecedentes expuestos en VISTOS y las consideraciones precedentes:

ACUERDA

SANCIONAR AL ARQUITECTO DENUNCIADO SR. ANDRES CRISOSTO SMITH por infringir lo dispuesto en los siguientes artículos de la Carta de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.:

ART 1. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Mantendrá un espíritu de fraternal cooperación con los demás arquitectos y propenderá al perfeccionamiento y desarrollo de la profesión en todos sus aspectos, en su trascendencia gremial y en su presencia cultural ante la comunidad y ante sí mismo.

ART 6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

El Arquitecto será extremadamente cuidadoso cuando se trate de ejercicio profesional donde existan o participen otros arquitectos, actuando de forma de no vulnerar sus legítimos derechos. Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- b) Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.*
- c) Sustituir en cualquier forma a arquitectos que individual o colectivamente hayan hecho dejación de sus funciones en resguardo de la dignidad profesional o de las prerrogativas de sus cargos, cuando esta sustitución contribuya a dejar sin valor la defensa de tales atropellos por dicha dejación de las funciones.*
- f) Negar la retribución a un trabajo realizado por un colaborador **con la excusa de haber resultado inconvenientemente el honorario percibido** salvo que se haya convenido a porcentaje fijo de los honorarios obtenidos en alguna etapa del trabajo.*

ART 8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

El Arquitecto propenderá a la mantención del prestigio de la profesión mediante el trabajo leal y honorable con los demás arquitectos, respetando los límites honestos de su competencia profesional y no restando su colaboración al engrandecimiento de dicho prestigio.



ART 10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

*El Arquitecto estará siempre atento a salvaguardar el prestigio del
ctos propendan a este fin, y aun cuando estime que dicho prestigio
se ha vulnerado, cuidar de manifestar sus observaciones solo ante miembros del Colegio de
Arquitectos.*

- a) *No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética.*

RESUELVE

APLICAR AL ARQUITECTO ANDRÉS CRISOSTO SMITH LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE, ARTICULO 58° LETRAS b) y d):

b) CENSURA POR ESCRITO HECHA PÚBLICA EN UN MEDIO DE DIFUSIÓN DEL COLEGIO.

d) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER UN CARGO DIRECTIVO EN EL COLEGIO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

Notifíquese a las partes el presente Fallo por correo electrónico y mediante carta certificada.

En un plazo de quince días hábiles, las partes podrán apelar de este fallo al Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile AG, adjuntando nuevos antecedentes, si lo estimaren procedente.

Este plazo se iniciará desde el día siguiente al que se le haya enviado el presente Fallo por correo electrónico y mediante carta certificada.

María Teresa Rojo L.
Vice Presidenta

Vicente Gumucio B.
Secretario

Tribunal de Ética Nacional



F/11

TRIBUNAL DE ETICA NACIONAL
Colegio De Arquitectos De Chile

FALLO
CASO N° 16/01

En Santiago, a 16 de Mayo de 2017.

1.- DENUNCIA:

Con fecha 5 de Abril de 2016, los Señores **Don Patricio Gross Fuentes**, RUT N° 4.102.985 – 4, domiciliado en Marne 3206, Las Condes y **Don Francisco Herrera Muñoz**, RUT N° 14.122.318 – 6, domiciliado en Mateo Toro y Zambrano 1373 D. 203, La Reina, en adelante los denunciantes, denuncian por transgresiones al Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile a **Don Andrés Crisosto Smith**, RUT N° 9.869.030 – 1, arquitecto ICA N° 5522, domiciliado en California 1945 Of. 72, Providencia, en adelante el denunciado.

En lo principal la denuncia es: **Por incumplimiento y modificación inconsulta de los términos técnicos y económicos por los cuales los denunciantes concurrieron de común acuerdo con el denunciado para participar en la consultoría “Licitación de las Escuelas Concentradas de Talca, ID Mercado Público 824-20-LP15, denominadas “A. Normalización con equipamiento Escuela José Manuel Balmaceda y Fernández” (Código BIP: 30.343.923-0) y “B. Normalización con equipamiento Escuela Carlos Salinas Lagos” (Código BIP: 30.343.880-0).**

El texto completo de la denuncia, su fundamento y los considerandos de la misma, se consigna en el expediente de la causa (Fojas 1 al 6, 10)

2.- PROCEDENCIA Y NOMBRAMIENTO DEL FISCAL:

El Pleno del Tribunal de Ética Nacional, en su sesión ordinaria del 5 de Abril de 2016, considerando que los hechos alegados por los denunciantes fundamentan la procedencia, la otorga y dispuso la instrucción de un proceso, destinado a investigar y establecer la efectividad de los cargos consignados en la denuncia. Mediante Resolución N° 01 el Tribunal acuerda instruir el correspondiente proceso, caratulado Caso N° 16 – 01 y se designa Fiscal Instructor de la causa al Arquitecto Sr. Luis Eduardo Bresciani Prieto. (Fojas 8 y 9)

3.- DECLARACION DEL DENUNCIANTE

Citados los denunciantes por el Fiscal (Fojas 11) para ratificar su denuncia contra el denunciado, el día 10 de mayo de 2016, comparece Don Patricio Gross Fuentes, excusándose Don Francisco Herrera por ausencia de Santiago, y declara (Fojas 12 a 14):



- Que ratifica la denuncia presentada contra el arquitecto Andrés Crisosto Smith.
- Que para mejor resolver se debe tener en cuenta la situación anterior al vínculo con el denunciado, a saber:

Previo al llamado a la licitación por las Escuelas Concentradas de Talca, recibe del arquitecto Boris Mascaró, radicado en Talca, una invitación para encabezar el equipo profesional a ser presentado a la licitación, dada su trayectoria y experiencia en la recuperación y restauración de inmuebles patrimoniales.

Patricio Gross le señala que en la eventualidad sólo asumiría como consultor, encargándose del proyecto de restauración y por lo tanto le propone buscar otra persona que asuma la condición de Consultor Titular.

Así se procede y se contacta al Arquitecto Andrés Crisosto Smith para asumir como Consultor Titular

- Que aceptada la consultoría por Andrés Crisosto, se reúnen con él para acordar la participación de los denunciantes. A partir de estas reuniones el denunciado prepara propuesta para la licitación, incorporando a los denunciantes en el equipo.
- Que frente a la pregunta del Fiscal Instructor sobre la existencia de un contrato de servicios profesionales entre el denunciado y los denunciantes, declara que cuando ha establecido vínculos con otros profesionales, no con instituciones, los acuerdos de colaboración han sido fundamentalmente de palabra sin mediar contrato escrito. Sin embargo, tres días después del correo con fecha 25.09.2015 donde el denunciado acepta el honorario de 38 MM, los denunciantes le envían una Pauta de Participación Especialidad Restauración describiendo las labores y exclusiones involucradas en esta participación, documento, que de alguna manera, a su juicio, constituye un borrador de contrato.
- Que después de 6 meses, con la licitación adjudicada, en correo electrónico con fecha 09.03.2016, el denunciado modifica los términos de referencia de la Pauta de Participación Especialidad Restauración, cambiando las labores descritas en ese documento por actividades, concluyendo con una modificación de los honorarios previamente acordados, como se señala en la denuncia, agregando que serían a suma alzada.
- Que desea dejar constancia que la propuesta de honorarios por \$38.000.000 enviada al denunciado con fecha 24.09.2015 eran globales, no vinculados a actividades específicas, sino al producto esperado de la consultoría en restauración en los plazos establecidos, sólo tomando como base de cálculo de los mismos posibles horas de dedicación.
- Que de allí se infiere que las modificaciones introducidas por el denunciado son inconsultas, unilaterales e improcedentes.
- Que posteriormente a la presentación de la denuncia, el 13.04.2016 el denunciado vía correo electrónico, les propone un nuevo honorario por \$26.000.000, insistiendo en actividades más que en el producto esperado de la consultoría en restauración.

4.- DECLARACION DEL ARQUITECTO DENUNCIADO.

Citado por el Fiscal Instructor el arquitecto denunciado (Fojas 15), comparece el día 7 de Junio de 2016, estando en conocimiento tanto de la denuncia recibida en su contra como de la posterior declaración de los denunciantes, en lo principal declara (Fojas 19 a 22):

- Que encontrándose su empresa “Crisosto Smith Arquitectos Ltda.” inscrita en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas, habilitada para postular a un concurso restringido de consultores, es contactada por el arquitecto Boris Mascaró, residente en Talca para colaborar para la licitación Escuelas Concentradas de Talca.
- Que ya que las Bases exigían la presencia de un especialista en restauración, en el mes de Agosto de 2015, Boris Mascaró les propone a Patricio Gross Fuentes (uno de los denunciantes), quien cumpliría con los requisitos establecidos en cuanto a experiencia y oficio.
- Que se contacta con el denunciante para invitarlo, quien manifiesta interés en participar.
- Que en el mes de Septiembre de 2015, durante la etapa de desarrollo del concurso, previo a la presentación de la oferta técnica y económica, le envía al denunciante una propuesta específica de honorarios para el especialista en restauración por un monto de \$12.000.000 más un premio indemnizatorio de \$1.000.000 en caso de resultar adjudicada la propuesta. A lo que no tiene respuesta del denunciado.
- Que posteriormente el denunciante entrega una tabla de honorarios en base a 1050 horas/hombre de dedicación y un presupuesto de \$39.500.000, lo que equivale a un 10% de la consultoría.
- Que en ningún momento se estableció un porcentaje para la especialidad de restauración. Se establece en dicha tabla de honorarios un valor de 2,2 UF/m² y 1,2 UF/m² para el denunciante y para Francisco Herrera Muñoz, su arquitecto colaborador, respectivamente.
- Que el denunciado les solicita a los denunciantes cerrar en \$38.000.000. Acepta dicha propuesta a pesar de no ajustarse a los fondos informados.

5.- COMPARENDO DE CONCILIACION.

5.1 SESION DE CONCILIACION

El día 9 de Agosto de 2016, a las 12:00 horas, en la sede del Tribunal de Etica Nacional, se realiza el Comparendo de Avenimiento en presencia del Fiscal Instructor. (Fojas 105 a 110)

Comparecen los denunciantes Sres. Patricio Gross Fuentes, Francisco Herrera Muñoz y el denunciado Arquitecto Andrés Crisosto Smith.



Los denunciantes confirman lo expuesto tanto en la denuncia presentada como en la exposición oral ante el fiscal, reiterando que la rebaja de los honorarios acordados, de \$38 MM a \$12 MM fue una acción unilateral del denunciado, lo que estiman traiciona lo convenido resultando éticamente inaceptable.

El denunciado a su vez reitera lo expuesto en su oportunidad al Fiscal Instructor confirmando que implementaron todas las instancias para que los denunciantes siguieran prestando sus servicios. Agrega que evaluaron la contrapropuesta de los denunciantes por \$ 38 MM, a su oferta inicial de \$12 MM, concluyendo que no eran capaces de abordarla, por lo que en reunión posterior con los denunciantes les propone una reducción de las horas/hombre, después de analizar los trabajos a realizar en las 5 etapas, lo que no tuvo acogida.

Los denunciantes manifiestan que sí hubo respuesta a la contraoferta del denunciado por \$12 MM, pero que desde un principio se le señaló que no aceptaban dicho monto por las implicancias y alcances que demandaban los trabajos, que el tema de las horas/hombres no era un objetivo, el objetivo era desarrollar un proyecto.

Respecto al reemplazo efectuado por el denunciado en el equipo de los denunciantes por la arquitecta Marcela Hurtado, los denunciantes han denunciado a la arquitecta Hurtado por no cumplir con las normas éticas más básicas sobre los reemplazos y que es inaceptable que no hayan sido informados de tal situación por el denunciado y la arquitecta Hurtado.

El denunciado señala que está en su derecho efectuar un reemplazo, atribución que le entrega las Bases de la Licitación y que siempre fue su deseo seguir con todo el equipo. Además manifiesta que la arquitecta Hurtado se comunicó con él señalando su interés en seguir con la asesoría, siempre y cuando cuente con la venia de los denunciantes.

El comparendo concluye con la solicitud del denunciado de un tiempo adicional para revisar la situación generada y efectuar una nueva propuesta con el objetivo de seguir trabajando con los denunciantes.

Se acuerda esperar la propuesta del denunciado para resolver la continuidad o término del proceso.

5.2 PROPUESTAS DE CONCILIACION

A. PRIMERA PROPUESTA DEL DENUNCIADO

Con fecha 12 de Agosto de 2016 el denunciado presenta una propuesta de conciliación, reiterando su oferta inicial de \$ 12 MM más un premio indemnizatorio de \$1 MM.

Con fecha 8 de Septiembre de 2016, los denunciantes rechazan dicha propuesta y proponen para llegar a un avenimiento una indemnización de \$19 MM. (Fojas 122)



(Nota: la respuesta de los denunciados tiene fecha de 9/8/2016, sin embargo posteriormente los denunciados aclaran, a fojas 131, que hubo un error en la fecha, siendo 8/9/2016)

B. SEGUNDA PROPUESTA DEL DENUNCIADO

B.1 La propuesta, con fecha 07/10/2016

Debido a que la segunda propuesta de conciliación presentada por el denunciado constituye su oferta final, en lo principal, se transcribe literalmente aquellos aspectos relevantes relacionados con lo denunciado (Fojas 123 a 127):

“Nuestra oficina destina en la metodología 390 horas/hombre (HH) con un costo directo de \$4.548,000. En contraste las HH aportadas por los señores PGF y FHM no supera las 16 HH. En resumen, el trabajo de exploración y producción de la metodología estuvo radicada en nuestra oficina, siendo ACS (Andrés Crisosto S.) jefe del equipo. Nuestra oficina asumió tanto el financiamiento como el riesgo de la presentación.

No fue posible aceptar, muy a nuestro pesar, que la especialidad de restauración tuviera una incidencia del 10% del valor del contrato. (\$38 MM de una oferta total de \$368 MM)

Las condiciones ofertadas son las que nuestra consultora en forma responsable puede ofrecer mediante convenio de prestación de servicios, Nuestra oferta siempre respeta el valor HH ofertado y fija reuniones de trabajo para brindar adecuadamente dichos servicios de asesoría, de esta manera aseguramos condiciones equitativas para ambas partes.”

Frente a la solicitud de los denunciados de una indemnización de \$19 MM, como respuesta a la primera propuesta de conciliación, se señala:

“Las BA (Bases Administrativas de la Licitación) y el Reglamento de Contratación de Trabajos de Consultoría (RCTC), Decreto MOP N°48 del 24 Febrero 1994, vinculante a la presente consultoría, establece la liquidación anticipada de los contratos de prestación de servicios. En esos casos se pagan los trabajos efectivamente realizados por el consultor, y el porcentaje del monto total pactado correspondiente a la etapa que pudo avanzar la consultoría y cada especialidad. Ese criterio debe establecerse para el especialista de restauración para liquidar y pagar sus honorarios.

Propuestas de alternativas de pagos.

Alternativa A:

Donde los denunciantes no firmaron convenio alguno, deben entregar el detalle de horas al fiscal y el trabajo asociado a dichas horas profesionales para ser evaluado. Los denunciantes aportaron horas en la etapa concurso en septiembre del 2015, para lo cual se estableció una indemnización de \$1 MM.

También aportaron horas en la etapa 1 del desarrollo, una vez adjudicado el contrato. No hubieron reuniones presenciales durante la etapa 1 con el equipo de restauración para la entrega del Manual de Procedimientos de Intervención (MPI)

Alternativa B:

Si los denunciantes firman el convenio, y se les respeta el valor de \$12 MM. La etapa 1 tiene establece un avance financiero de un 20% y tiene un valor de \$2.400.000 para la especialidad de restauración. Más la indemnización para la etapa concurso de \$1 MM

Lamentamos que Patricio Gross y Francisco Herrera se restaran de trabajar en este proyecto junto a nuestra oficina. Siempre estuvieron las puertas abiertas para buscar un entendimiento y comprensión mutua, una y otra vez.”

B.2 Respuesta de los denunciantes. Con fecha 28/10/2016

Debido a que la segunda propuesta de conciliación presentada por el denunciado constituye su oferta final, en lo principal, se transcribe literalmente aquellos aspectos relevantes de la respuesta de los denunciantes a dicha propuesta (Fojas 128 a 130):

“Nuevamente el arquitecto Crisosto intenta medir nuestro aporte en función de la cantidad estimada en horas/hombres y las que invertimos en el trabajo de presentación de la propuesta.

Nuestro compromiso era con el desarrollo total del proyecto y no con el cálculo de horas de un subcontrato acotado, el que se aleja absolutamente de un desarrollo basado en dos equipos diferentes que comparten profesionalmente las responsabilidades para el éxito del trabajo.

Una vez más, el arquitecto Crisosto desconoce los alcances de nuestro trabajo y aporte como si se tratara de una operación matemática descontextualizada del enfoque disciplinario teórico - técnico necesario para afrontar esta propuesta y desconociendo, en un plano definitivamente teórico, nuestros acuerdos previos.

Nos resulta sorprendente cómo el arquitecto Crisosto intenta excusar su actuar amparándose en lo contenido en las Bases Administrativas y Técnicas, cuando éstas nunca han sido diseñadas para determinar el enfoque específico con el cual el consultor debe abordar la



propuesta; los protocolos de actuación dentro de los equipos; y, menos aún, como se deben desempeñar los sujetos que los componen, entre otros.

Por ello su respuesta nos parece que desconoce abiertamente los valores y principios que nos guían, entre los cuales el respeto y reconocimiento de las personas es fundamental.

Así mismo, no hace referencia alguna al hecho del compromiso explícito y documentado del arquitecto Crisosto respecto al monto de los honorarios solicitados por nosotros muy al comienzo de nuestra relación, dando a entender que sólo después de ganada la propuesta confeccionó la planilla de gastos, explicación incomprensible en un consultor que se precia de su trayectoria y que en ningún caso exime del compromiso inicial

Frente a las alternativas de pagos propuestas por el arquitecto Crisosto, nos manifestamos en el más absoluto desacuerdo y rechazo a su comunicación, dejando en manos del Tribunal de Ética Nacional la resolución de la denuncia que hemos presentado.

La propuesta inicial del arquitecto Crisosto fue cancelarnos un total de \$12 MM, rechazada absolutamente por nosotros, la que luego ha reiterado.

En los últimos meses de 2015, el arquitecto Crisosto aceptó nuestra proposición de trabajo y honorarios (\$38 MM de una oferta total de \$368 MM), para luego desconocerla una vez ganada la licitación con nuestra participación, antecedentes curriculares y firmas respectivas, de acuerdo a lo solicitado en las Bases, aduciendo argumentos que no se condicen con el acuerdo pactado, y actuando con un proceder que vulnera las mínimas normas éticas propias del ejercicio de nuestra profesión.

5.3 RESOLUCION FINAL POR AVENIMIENTO

No habiendo avenimiento entre las partes, el Tribunal emitió con fecha 3 de Noviembre de 2016 una resolución donde toma razón del no avenimiento entre las partes e instruye al fiscal sobre la continuidad del proceso (Fojas 131)

6.- DECLARACION DEL ARQUITECTO BORIS MASCARÓ

Tal como se ha señalado precedentemente, el Fiscal Instructor contactó al arquitecto Sr. Boris Mascaró, (Fojas 135) aludido por ambas partes en el proceso como gestor inicial de los trabajos conducentes a la presentación de la Licitación Escuelas Concentradas de Talca.

Sobre su participación el Sr. Mascaró, en lo principal, declara textualmente en carta dirigida al Fiscal Instructor (El texto completo de la carta se consigna en el expediente de la causa Fojas 138):

Cuando supe que el diseño de las escuelas se licitaría, comencé de inmediato a hacer algunas gestiones para preparar una presentación que pudiera ganar el concurso.

Contacté a Don Patricio Gross, eminencia en restauración de monumentos nacionales para lo cual viaje a Santiago un par de veces a solicitar su apoyo en caso de lograr participar en el concurso.



Envié correos a las empresas que figuraban en la categoría 1 superior explicando mis intenciones que me parecían bastante nobles.

El primero en contestar fue Andrés Crisosto y aunque contestaron todas las empresas que habían comprado las bases, por considerar al citado colega el más proactivo y quien comprometiera de inmediato mi participación en el desarrollo del proyecto como jefe de proyecto, opte por entregarle mi trabajo a él.

Una vez avanzado el anteproyecto y habiendo llegado a un acuerdo económico y establecida mi calidad de jefe de proyecto durante el anteproyecto y proyecto le entregué un anteproyecto avanzado donde había plasmado algunas ideas fuerza que hasta el día de hoy se mantienen en el anteproyecto que se ha seguido desarrollando.

Después de ganar el concurso desconoció todos los acuerdos, y a mi prácticamente me sacó del diseño del proyecto asignándome labores de tramitación y gestión.

Fue ese mes que presenté una carta al director del MOP y puse un reclamo en la inspección del trabajo para lograr una mediación respecto de mi trabajo y al saberlo el empresario me desvinculó inmediatamente sin cancelarme nada ese mes, dejándome en la más completa ruina económica.

7.- NUEVA PRESENTACION DEL DENUNCIADO (Fjs 139 a 150)

El denunciado, representado por el abogado Sr. Eduardo Enrique Bolados Ampuero, con fecha 25 de Noviembre de 2016, entrega al Tribunal un documento caratulado "EN LO PRINCIPAL: ACOMPAÑA NUEVOS ANTECEDENTES."

De dicha presentación se transcriben aquellos párrafos pertinentes a lo denunciado: **"incumplimiento y modificación inconsulta de los términos técnicos y económicos por los cuales los denunciados concurren de común acuerdo a participar en dicha consultoría"**

"Cronograma de hechos con relación a los denunciados"

3. 26 de Julio de 2015, Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. recibe contacto de arquitecto de la ciudad de Talca, Sr. Boris Mascaró. Quien se ofrece como apoyo ante la eventualidad de la participación de nuestra empresa y posible adjudicación de la licitación, donde ofrece como apoyo para restauración en ese proceso al denunciante Patricio Gross.

5. 12 de Agosto de 2015, en oficinas de Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., se produce una reunión con el arquitecto Boris Mascaró y el denunciante Patricio Gross, este último se hace acompañar por el denunciante Francisco Herrera, el que presenta como su colaborador."

7. 16 de Septiembre 2015," el denunciado remite a los denunciados mediante comunicación electrónica propuesta en que **"se les indica que si participaban en todas las etapas del proceso (desde el inicio a término) el monto total de sus servicios es por la suma de \$12.000.000 (doce millones de pesos), más un adicional en calidad de premio en el evento que Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. se adjudique la licitación, de un valor de \$1.000.000 (un millón de pesos).** A esta propuesta, no se recibe respuesta alguna por parte de los denunciados.



8. 24 de Septiembre 2015, Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. recibe correo del denunciante Patricio Gross, en el que señala como contrapropuesta que el precio de los servicios asciende a la suma de **\$39.500.000 (treinta y nueve millones quinientos mil pesos)**.

9. 25 de Septiembre 2015, de manera inconsulta a la empresa y a título personal, presionado por el pronto vencimiento de plazo para la presentación de ofertas, el Arquitecto Andrés Crisosto, le indica, vía correo electrónico al denunciante Patricio Gross que la propuesta es de **\$38.000.000 (treinta y ocho millones de pesos)** atendido a lo urgente de la consideración del Sr. Patricio Gross como Asesor Restaurador y el poco tiempo para la búsqueda de un nuevo Asesor Restaurador.

10. 28 de Septiembre 2015, a dos (dos) días antes del vencimiento del plazo para la presentación de ofertas en la Licitación de que se trata, el denunciante Patricio Gross, informa a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. que no cuenta con curso de Pos-grado en restauración.

A continuación la presentación del denunciado se explaya en diferentes consideraciones sobre el no cumplimiento del requisito de estudios de postgrado de Patricio Gross y sus consecuencias para el denunciado.

Al respecto se transcribe algunos párrafos sobre lo anterior:

“A sabiendas de las exigencias en la Bases Administrativas y que en calidad de Asesor Restaurador Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., lo contacta (a Patricio Gross) y le ofrece formar parte del equipo de profesionales en esa calidad, esconde la información, aparentando tener la calidad y respaldo académico exigido para el profesional Asesor Restaurador, que las Bases que conocía, desde el mes de Julio 2015”

*“La oferta irresponsable e inconsulta realizada por el arquitecto y denunciado Andrés Crisosto al denunciante Patricio Gross, por la suma de **\$38.000.000**, para que en la calidad de Asesor en Restauración, formara parte del equipo de profesionales en la Licitación que se trata, no tiene efectos ni validez alguna, toda vez que el Sr. Gross luego de realizada esa oferta, manifiesta que no tiene el respaldo académico para formar parte del equipo de profesionales en calidad de Asesor en Restauración, porque no tiene estudios formales para ello.”*

11. 29 de Septiembre 2015. Arquitecto Francisco Herrera entrega antecedentes correspondientes a Asesor en Restauración, para que sean incorporados formalmente a la propuesta de oferta que realiza Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. a la licitación de que se trata.

12. 01 de Octubre 2015. Por parte de los organismos estatales que representan al estado en esta Licitación, se realiza la Apertura Técnica.

13. 22 de Octubre 2015. Apertura Económica de la Licitación en comento.

14. 25 de Enero 2016. Adjudicada la Licitación a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., en esta fecha comienza la etapa 1 de las obligaciones adquiridas en calidad de adjudicatario.

17. 14 de Marzo 2016. En oficinas de Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda. se explica a los denunciantes Gross y Herrera, que es imposible cumplir con el presupuesto de **\$38.000.000** ofertado a



*Sr. Patricio Gross por parte de Andrés Crisosto, ...porque es imposible dar cumplimiento económico de acuerdo a las realidades y costo total del proyecto, reiterándole la oferta inicial formulada por la empresa de que para todo el proyecto (6 etapas) se disponía de la suma de **\$12.000.000**, propuesta que no obtuvo respuesta por parte de los denunciantes, a pesar de haberles requerido en días posteriores.*

*18. **28 de Marzo 2016.** Nuestra empresa toma un primer contacto con especialista en restauración Marcela Hurtado, considerando la posibilidad de contar con ella ante omisión de respuesta del restaurador Herrera.*

*19. **29 de Marzo 2016.** Vía correo electrónico se remite a Francisco Herrera convenio de honorarios por el monto de **\$12.000.000** en su calidad de Asesor Restaurador en el proceso de licitación adjudicado. Francisco Herrera no respondió.*

*21. **05 de Abril 2016.** Patricio Gross informa a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., que ha realizado una denuncia ante el Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos fundado en que no se ha respetado presupuesto de **\$38.000.000**.*

*22. **06 de Abril 2016.** Ante la actitud omisiva de dar respuesta a la necesidad de contar con un profesional Asesor Restaurador, pero en especial de la prepotencia al recurrir junto a Patricio Gross en una denuncia ante este Tribunal, nuestra empresa se ve obligada a realizar el procedimiento de Cambio de Profesional ante el M.O.P. reemplazando al profesional Herrera por la profesional Marcela Hurtado.*

*23. **14 de Abril 2016.** Denunciante Francisco Herrera remite correo a Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., donde comunica que desestima nuestra propuesta económica y continuará con su denuncia ante este Tribunal.*

Otras consideraciones del denunciado en esta presentación:

- *Que el denunciante señor Gross ha tenido una conducta dolosa y de manifiesta transgresión a las disposiciones reglamentarias del Colegio de Arquitectos de Chile, que esta parte denuncia*
- *Que la conducta del denunciante Herrera hacia Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., también viola los Códigos de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile, por lo que esta parte denuncia, para que sean evaluadas por el Tribunal.*
- *Que la conducta temeraria de los denunciantes de amedrentar con responsabilidades supuestamente antiéticas a la profesional Marcela Hurtado, está impidiendo que Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., pueda dar oportuno cumplimiento a las obligaciones que como adjudicatario de una licitación pública tiene para con el Estado de Chile, situación que puede derivar en un daño irreparable para nuestra empresa y que, entre otras, produciría que seamos sancionados, que se nos quite la adjudicación o que seamos eliminados del registro de proveedores del MOP.*
- *Que por todos los antecedentes antes expuestos, las disposiciones de CEPA citadas, las disposiciones legales que regulan las Licitaciones Públicas, las obligaciones como adjudicatarios que nuestra empresa ha asumido para con el Estado y en especial con las actitudes manifiestamente antiéticas que esta parte acusa por parte de los señores Gross y Herrera, pero en especial, con el dolo en el actuar del primero de los denunciantes, que se acusa formalmente en esta presentación, solicitamos que el Sr. Fiscal de este proceso los tome*



en consideración y los acoja, siendo fundamento para la absolución que reglamentariamente y en derecho corresponde.

8.- NUEVA SOLICITUD DE COMPARENDO DE CONCILIACION

En la presentación del denunciado, descrita en el N° 8 de estos Vistos, a fojas 148, Primer Otro Sí, se solicita una nueva audiencia de conciliación, considerando como puntos de acuerdo lo siguiente:

- a) *Esta parte pone a disposición del Asesor Restaurador que participó en le Etapa 1 del Proyecto adjudicado (Francisco Herrera) los honorarios que efectivamente les corresponden y que asciende a la suma de **\$2.400.000**, en contra prestación, solicitamos su renuncia expresa al equipo de la empresa adjudicataria.*
- b) *Otorgar premio comprometido de **\$1.000.000** a los denunciantes Gross y Herrera por su participación en proceso de Licitación.*

El Tribunal resolvió no dar lugar a esta solicitud de nueva Audiencia de Conciliación, por no diferir de las propuestas realizadas por el denunciado anteriormente, aún más, siendo esta oferta claramente inferior a las precedentes, lo que fue comunicado por correo electrónico a las partes.

9.- RESPUESTA DE LOS DENUNCIANTES A LA PRESENTACIÓN DEL DENUNCIADO EN “VISTOS 7 Y 8”

Los denunciantes en carta al fiscal fechada el 6/01/217 (Fojas 157 y 158) rechazan tanto en la forma como en el fondo lo expuesto por el denunciado, señalando textualmente en lo principal: “ *Los antecedentes que se incorporan constituyen una flagrante, tendenciosa y decidida falta a la verdad de los hechos ocurridos, lo cual puede ser verificado en forma rápida al compararlos con la información expuesta, concordada y aceptada por las partes tanto en el acta levantada con ocasión de la Reunión de Avenimiento, como con los demás antecedentes que forman parte de la causa. Al respecto, esta manipulación de información la hemos recibido como un nuevo agravio por parte de Andrés Crisosto, quien en reiteradas ocasiones ha intentado infructuosamente alterar la cadena de sucesos.*”

10.- DESCARGOS DEL DENUNCIADO A LA “FORMULACION DE CARGOS”(Fojas 165 a 169)

A la “Formulación de cargos” enviada a las partes, y dentro del plazo establecido por el Reglamento del TEN, el denunciado, siguiendo la pauta de los artículos del Código de Ética, consignados en dicha Formulación de Cargos”, eventualmente transgredidos por el denunciado, en lo principal expone:

a) ART 1.DEBERES Y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Que ha sido permanente su colaboración con el Tribunal, tanto acudiendo las veces que fue citado como aportando los documentos que le fueron solicitado y su trayectoria en el Colegio de Arquitectos con una “*actitud recta, cooperativa y fraternal*”

Que, antes y durante este proceso, puso a disposición “*del denunciante Francisco Herrera la suma de un millón de pesos por concepto de premio ofrecido en el evento que mi empresa*



ganara la licitación y además los honorarios de dos millones cuatrocientos mil pesos por los servicios prestados en la Etapa 1"

b) ART 6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

Que "todo el diseño propuesto y que finalmente fue el adjudicado, se basa íntegramente en trabajo realizado por arquitectos de mi empresa, sin que se usara, ni siquiera como base, la idea, proyecto, diseño, bosquejo de algún otro arquitecto y mucho menos de los denunciantes, a quienes nunca se les consultó por ello ni tuvieron participación, opinión ni desarrollo de la propuesta definitiva de mi empresa." Además puesto que la participación del arquitecto restaurador sólo es "desde la Etapa 2 en adelante (inicio 4 de Abril de 2016), sería erróneo deducir que hubo infracción a esta disposición, si ellos no han trabajado con posterioridad a su denuncia y no han aportado idea alguna"

c) ART 8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

Que reitera lo expuesto por él mismo en los VISTOS "4.- DECLARACION DEL ARQUITECTO DENUNCIADO." y "5.- COMPARENDO DE CONCILIACION. 5.1 SESION DE CONCILIACION y 5.2 PROPUESTAS DE CONCILIACION, A. PRIMERA PROPUESTA DEL DENUNCIADO", justificando su oferta de doce millones de pesos por los honorarios de restauración más la suma de un millón de pesos por premio.

Agrega además "que no puede considerarse como desleal el hecho que ante el caso omiso a la propuesta hecha a quien íbamos a considerar como Profesional Restaurador y luego de insistir por respuesta, éstas nunca llegaron y sólo se nos comunica que han realizado denuncia al TEN."

d) ART 10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

Que su trayectoria profesional desde su inicio" demuestra que desde esas fechas, hasta ahora, me he desarrollado profesionalmente de manera correcta, con resguardo y respeto a nuestra profesión, observando todas y cada una de las disposiciones reglamentarias de nuestro CA y he brindado servicios profesionales en el ámbito de la arquitectura pública."

Que el Sr. Mascaró, citado en la "Formulación de Cargos", aseguró "verbalmente que tenía experiencia en proyectos educacionales, razón por la cual lo integramos al concurso... no cumplía con las condiciones para ratificar dicho convenio, ni profesionales ni económicas.

Además en el mes de Abril el Sr. Mascaró desarrolla y establece reuniones a título personal con la Directora e Inspector General de la Escuela Carlos Salinas Lagos. Dichas reuniones no contaron con mi autorización y el conocimiento de la inspección del diseño. Vulnera mis prerrogativas como consultor y jefe del equipo y toma acuerdos en mi representación, El Sr. Mascaró es alejado como colaborador."

CONSIDERANDO

Primero: Que los Tribunales de Ética del Colegio de Arquitectos sólo conocen y resuelven sobre denuncias por eventuales conductas de arquitectos colegiados que transgredan las normas del Código de Ética de la Orden, cuestión conocida por las partes. Este considerando es pertinente ya que en la presentaciones del denunciado se confunde la persona del denunciado con la Empresa a la que pertenece (Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda.)

Segundo: Que parte importante de la argumentación de descargo del denunciado se refieren a eventuales incumplimientos por los denunciantes de lo establecido en las Bases Administrativas de la Licitación Escuelas Concentradas de Talca, cuestión ajena a la causa y que no altera en lo fundamental el hecho denunciado.

Tercero: Que no existiendo un Arancel de Honorarios Profesionales que obligue a la partes contratantes a pactar montos pecuniarios establecidos por un determinado servicio profesional, los honorarios son libremente pactados por un mandante y el o los arquitectos que prestarán el servicio profesional requerido.

Cuarto: Que no existiendo previamente a la prestación del servicio profesional, un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que regule las relaciones profesionales, las características del servicio requerido, los montos de los honorarios, los plazos de pagos y las circunstancias de rescisión del mismo, se estima como válidos y vinculantes los correos electrónicos que abordan estos temas y los acuerdos entre las partes que allí se establecen.

Quinto: Que en correo electrónico (CE) del 16/09/2015 el denunciado propone un honorario a los denunciantes de \$12 MM más \$1 MM de premio.

Sexto: Que en CE del 24/09/2015 los denunciantes señalan como respuesta al denunciado que los honorarios serán de \$ 39,5 MM

Séptimo: Que en CE del 25/09/2015 el denunciado les comunica a los denunciantes que el monto de sus honorarios será de \$ 38 MM.

Octavo: Que tres días después del CE del 25/09/2015 los denunciantes, aceptan el honorario propuesto por el denunciado y le envían una Pauta de Participación Especialidad Restauración. Documento, que de alguna manera, constituye un borrador de contrato.

Noveno: Que en CE del 09/03/2016, después de dos meses de adjudicada la Licitación (25/01/2016) el denunciado modifica los términos de referencia de la Pauta de Participación Especialidad Restauración, cambiando las labores descritas en ese documento por actividades, concluyendo con una modificación de los honorarios previamente acordados.



Décimo: Que en CE del 13/04/2016 el denunciado, con posterioridad a la denuncia en su contra (5/04/2016), propone un nuevo honorario por \$26.000.000, lo que no es aceptado por los denunciantes.

Décimo primero: Que en distintas instancias de conciliación generadas por el fiscal, el denunciado presenta propuestas de honorarios que no difieren en lo esencial de lo expuesto en su CE del 16/09/2015 de honorario por \$12 MM más \$1 MM de premio. Todas ellas rechazadas por los denunciantes.

Señalar que la propuesta se presenta *“porque es imposible dar cumplimiento económico de acuerdo a las realidades y costo total del proyecto”*, es una cuestión que debió ser prevista por el denunciado en el estudio de la propuesta antes de su presentación y no a posteriori una vez adjudicada.

Décimo segundo: Que en documento presentado por el denunciado a consideración del Tribunal con fecha 25/11/2016, se señala que la oferta de honorarios por \$ 38 MM *“no tiene efectos ni validez alguna, toda vez que el Sr. Gross luego de realizada esa oferta, manifiesta que no tiene el respaldo académico para formar parte del equipo de profesionales en calidad de Asesor en Restauración, porque no tiene estudios formales para ello.”*

Sin embargo el propio denunciado, en este mismo documento señala que el **“12 de Agosto de 2015, en oficinas de Crisosto Smith Arquitectos Consultores Ltda., se produce una reunión con el arquitecto Boris Mascaró y el denunciante Patricio Gross, este último se hace acompañar por el denunciante Francisco Herrera, el que presenta como su colaborador.”** (subrayados por el Tribunal)

Es decir un mes y medio **antes** de realizar la oferta el Sr. Gross toma las providencias necesarias para cumplir con el requisito de las Bases, incorporando a su equipo al Sr. Herrera, quien sí cumple con este requisito. La oferta de \$ 38 MM, se realizó el 25/09/2016.

Décimo tercero: Que el denunciado señala como atenuante:

1. que: *“La oferta irresponsable e inconsulta realizada por el arquitecto y denunciado Andrés Crisosto al denunciante Patricio Gross, por la suma de **\$38.000.000,**”* y que habría sido hecha *“de manera inconsulta a la empresa y a título personal”*.

Esta es una circunstancia de exclusiva responsabilidad de la Empresa a la que pertenece el denunciado y es allí donde debe ser resuelta. De alguna manera deslinda cualquier responsabilidad en los hechos por los denunciantes.

2. que su aceptación del honorario de \$ 38 MM se originó *“presionado por el pronto vencimiento de plazo para la presentación de ofertas”* y que a su oferta inicial del 16/09/2015 *“no se recibe respuesta alguna por parte de los denunciantes.”*

Como consta, los denunciantes contestaron la propuesta el 24/09/2015, una semana después de recibida la oferta, plazo que al Tribunal le parece razonable para analizar y resolver dicha propuesta, considerando además que en esa semana se celebraba las fiestas patrias. La presión por *“el pronto vencimiento de plazo para la presentación de ofertas”*, es de responsabilidad del denunciado al efectuar su oferta sólo a 15 días de la entrega de la Licitación.



Décimo cuarto: Que el denunciado califica como *“prepotencia al recurrir (Francisco Herrera) junto a Patricio Gross en una denuncia ante este Tribunal”* y más adelante califica como *“conducta temeraria de los denunciantes de amedrentar con responsabilidades supuestamente antiéticas a la profesional Marcela Hurtado”* (Arquitecta con la que el denunciado reemplaza a los denunciantes ante el MOP). Este Tribunal no acepta que el denunciado conculque el legítimo derecho de cualquier persona a denunciar conductas eventualmente antiéticas de un arquitecto colegiado, calificando la acción de denunciar como *“prepotencia”, “conducta temeraria”* y amedrentamiento.

Décimo quinto: Que las disposiciones consignadas en el Código de Ética del Colegio de Arquitectos de Chile se suponen conocidas y aceptadas por todos los arquitectos colegiados. Lo dispuesto en el Art. 6º: *INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO*, letra b) que señala: *“Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.”*

Aunque esta disposición le es estrictamente aplicable a la arquitecta Hurtado, materia de otra causa ya fallada por el Tribunal, el denunciado, arquitecto colegiado, en conocimiento de esta disposición y como mandante, debió cautelar este asunto, informando a la reemplazante de todos los aspectos, arquitectos involucrados y circunstancias que concurrían. No bastaba proceder con apego a las disposiciones de las Bases Administrativas de la Licitación para efectuar un reemplazo, lo que el denunciado hizo, sino a lo dispuesto en el Código de Ética que nos rige.

Décimo sexto: Que a mayor abundamiento de lo señalado en el considerando anterior, en carta de la arquitecta Hurtado con fecha 21/02/2017, (Fojas 163 y 164) y en lo vinculante a este caso, expresa: *“aclarar mi total desconocimiento de la vinculación de dos profesionales de la especialidad de restauración previo a la llegada al equipo, y tomar distancia a partir del mismo momento en que me entero de los hechos”*, circunstancia esta última que confirma el denunciado en carta dirigida al Fiscal Instructor de la causa, fechada el 7/02/2017 (Fojas 159) al señalar: *“Marcela Hurtado Saldías al conocer la denuncia en su contra, y ser citada a declarar por parte del fiscal Sr. Bresciani deja su participación en stand by a la espera de una resolución de la causa”*.

Décimo séptimo: Que constando para el denunciado del alejamiento del equipo en su rol de especialista en restauración de la arquitecta Hurtado desde el mes de Junio de 2016, la incorpora al equipo en la presentación del proyecto al Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) con fecha 7/10/2016.

Que aun cuando el denunciado estaba legalmente facultado para incorporar su nombre en dicha presentación, ya que la arquitecta renunció formalmente el 9/11/2016, el denunciado sabía que la arquitecta no formaba parte, en los hechos, de su equipo varios meses antes de la presentación al CMN. Su incorporación, no siendo legalmente objetable, éticamente sí lo es.

Décimo octavo: Que de lo expuesto por el arquitecto Boris Mascaró en su presentación al Tribunal, se desprende una conducta poco cuidadosa del denunciado en las relaciones profesionales con otros colegas: acuerdo económico, acuerdo de jefatura de proyecto.



Décimo noveno: Que la solicitud de los denunciantes de una indemnización pecuniaria por el daño económico y profesional emergente, no le corresponde evaluar y resolver a este Tribunal.

Vigésimo: Que de lo expuesto por el denunciado en sus descargos a la “Formulación de Cargos”, se puede señalar:

1. ART 1. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Que el Tribunal reconoce la permanente colaboración, durante el proceso, prestada por el denunciado, aun cuando el *espíritu de fraternal cooperación con los demás arquitectos*, señalado en este artículo no se compadece con expresiones empleadas por el denunciado respecto a los denunciantes. Considerando **Décimo cuarto**.

2. ART 6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

Que los descargos tocantes a este artículo no abordan lo denunciado, consignado especialmente en las letras b) y c) que se refieren al proceso de reemplazo de los arquitectos, como se señala en los considerandos **Décimo quinto, Décimo sexto y Décimo séptimo**, considerandos que aun cuando lo allí mencionado no forman parte de la denuncia original de los denunciantes expuesta en el punto **1.- DENUNCIA** de este fallo, para el Tribunal constituye un hecho complementario a la denuncia original, cuya transgresión se estima como agravante. También debe tenerse presente lo señalado por el denunciado en la letra f) que aborda el incumplimiento de los honorarios pactados argumentando su inconveniencia.

3. ART 8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

Que el denunciado sólo señala su oferta inicial y omite gravemente su aceptación de la propuesta de los denunciantes, como ha quedado demostrado tanto en los VISTOS como en las consideraciones posteriores, desde la **Sexta** a la **Décimo tercera**.

4. ART 10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

Que la denuncia estaba concentrada en la letra a) de este artículo: *No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética*. A lo menos ello se comprueba en el no cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de Ética, Art. 6° letras b) y c). Cuestión que no aborda en sus descargos, concentrándose en sus vínculos con el arquitecto Mascaró.

Vigésimo primero: Que en el documento presentado por el denunciado con fecha 25/11/2016, se hacen imputaciones a los denunciantes por conductas antiéticas y se solicita sean consideradas por el Tribunal. Por lo cual, si el denunciado estima que corresponde iniciar un proceso contra los denunciantes, debe formalizar su denuncia de acuerdo a las normas reglamentarias de este Tribunal, el cual resolverá sobre su procedencia y eventualmente asignar fiscal a cargo de la investigación.

FALLO

EL TRIBUNAL DE ÉTICA NACIONAL de conformidad a lo dispuesto Título VII Artículo Nº 57 de los Estatutos y el Título III artículo Nº 7 de Reglamento General del Tribunal de Ética del Colegio de Arquitectos, en su sesión ordinaria del Martes 16 de Mayo de 2017, con la asistencia de la totalidad de sus miembros y con el voto unánime de sus integrantes, con la abstención reglamentaria del Fiscal Instructor y conforme al mérito de la investigación, sus procedimientos, los antecedentes expuestos en VISTOS y las consideraciones precedentes:

ACUERDA

SANCIONAR AL ARQUITECTO DENUNCIADO SR. ANDRES CRISOSTO SMITH por infringir lo dispuesto en los siguientes artículos de la Carta de Ética Profesional del Colegio de Arquitectos de Chile A.G.:

ART 1. DEBERES Y RESPONSABILIDADES FUNDAMENTALES

Mantendrá un espíritu de fraternal cooperación con los demás arquitectos y propenderá al perfeccionamiento y desarrollo de la profesión en todos sus aspectos, en su trascendencia gremial y en su presencia cultural ante la comunidad y ante sí mismo.

ART 6.- INVOLABILIDAD DEL TRABAJO AJENO

El Arquitecto será extremadamente cuidadoso cuando se trate de ejercicio profesional donde existan o participen otros arquitectos, actuando de forma de no vulnerar sus legítimos derechos. Son contrarios a la ética profesional y podrán ser sancionados los siguientes actos, en cuanto:

- b) Ofrecer la prestación de servicios profesionales para trabajos ya convenidos con otros arquitectos, sin tener constancia absoluta que se efectuó la liquidación del respectivo contrato.*
- c) Sustituir en cualquier forma a arquitectos que individual o colectivamente hayan hecho dejación de sus funciones en resguardo de la dignidad profesional o de las prerrogativas de sus cargos, cuando esta sustitución contribuya a dejar sin valor la defensa de tales atropellos por dicha dejación de las funciones.*
- f) Negar la retribución a un trabajo realizado por un colaborador **con la excusa de haber resultado inconvenientemente el honorario percibido** salvo que se haya convenido a porcentaje fijo de los honorarios obtenidos en alguna etapa del trabajo.*

ART 8.- LEALTAD PROFESIONAL CON LOS COLEGAS Y CON EL COLEGIO.

El Arquitecto propenderá a la mantención del prestigio de la profesión mediante el trabajo leal y honorable con los demás arquitectos, respetando los límites honestos de su competencia profesional y no restando su colaboración al engrandecimiento de dicho prestigio.

ART 10.- RESGUARDO DEL PRESTIGIO DE LA PROFESION

*El Arquitecto estará siempre atento a salvaguardar el prestigio del
ctos propendan a este fin, y aun cuando estime que dicho prestigio
se ha vulnerado, cuidar de manifestar sus observaciones solo ante miembros del Colegio de
Arquitectos.*

- a) *No cumplir o ser cómplice del incumplimiento de las disposiciones del Colegio, sus Estatutos, Reglamentos y Carta de Ética.*

RESUELVE

APLICAR AL ARQUITECTO ANDRÉS CRISOSTO SMITH LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE, ARTICULO 58° LETRAS b) y d):

b) CENSURA POR ESCRITO HECHA PÚBLICA EN UN MEDIO DE DIFUSIÓN DEL COLEGIO.

d) IMPOSIBILIDAD DE EJERCER UN CARGO DIRECTIVO EN EL COLEGIO POR UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS.

Notifíquese a las partes el presente Fallo por correo electrónico y mediante carta certificada.

En un plazo de quince días hábiles, las partes podrán apelar de este fallo al Tribunal de Apelaciones del Colegio de Arquitectos de Chile AG, adjuntando nuevos antecedentes, si lo estimaren procedente.

Este plazo se iniciará desde el día siguiente al que se le haya enviado el presente Fallo por correo electrónico y mediante carta certificada.



María Teresa Rojo L.
Vice Presidenta



Vicente Gumucio B.
Secretario

Tribunal de Ética Nacional